Medellín, septiembre 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.255 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004077	Septiembre 17	3	2025070004084	Septiembre 18	19
2025070004078	Septiembre 17	7	2025070004085	Septiembre 18	27
2025070004079	Septiembre 17	9	2025070004086	Septiembre 18	30
2025070004080	Septiembre 17	11	2025070004087	Septiembre 18	34
2025070004081	Septiembre 17	13	2025070004088	Septiembre 18	37
2025070004082	Septiembre 17	15	2025070004089	Septiembre 18	40
2025070004083	Septiembre 17	17	2025070004090	Septiembre 18	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.*"

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados

no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JUAN MANUEL CARDONA ARROYAVE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98545438**, Licenciado en Educación, Geografía e Historia, Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 14, Regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I.E. SAN PEDRO DE URABA/LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, plaza N° **17584**, en reemplazo de la docente **GLINYS PAULINA SABALZA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26137127**, quien se encuentra vinculada en Propiedad y Renunció; según lo expuesto en la parte motiva, el docente **CARDONA ARROYAVE**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I.E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **VENECIA**, plaza No. **15361**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN MANUEL CARDONA ARROYAVE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98545438**, Licenciado en Educación, Geografía e Historia, Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 14, Regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I.E. SAN PEDRO DE URABA/LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, plaza N° **17584**, en reemplazo de la docente **GLINYS PAULINA SABALZA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26137127**, quien se encuentra vinculada en Propiedad y Renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		08-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		8 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales.		10-09-2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		08.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **TRUJILLO MARÍN GLORIA CECILIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.581.352, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER048741** del **5 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **TRUJILLO MARÍN GLORIA CECILIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.581.352,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **5 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		15.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070004079
Fecha: 17/09/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MORALES JARAMILLO GLORIA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.652.896, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER047665** del **2 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** al educador (a) **MORALES JARAMILLO GLORIA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.652.896,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		15·9·25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070004080
Fecha: 17/09/2025
Tipo: DECRETO

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HENAO HENAO MARYIN CRISTINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.463.414, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER048172** del **4 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **HENAO HENAO MARYIN CRISTINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.463.414,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		15-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070004081
Fecha: 17/09/2025
Tipo: DECRETO

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SÁNCHEZ MONSALVE LUZ DARY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.542.782, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER049656** del **11 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA,** al educador (a) **SÁNCHEZ MONSALVE LUZ DARY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.542.782,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09109 12025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		15·9·25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070004082
Fecha: 17/09/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **AYALA VILLALBA LUIS FERNANDO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.860.386, ARQUITECTO**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER038091** del **22 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES,** al educador (a) **AYALA VILLALBA LUIS FERNANDO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.860.386,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04109/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		15-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

La Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **4 de febrero de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **084-2022**, impuso a **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.589.593, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con base en la autorización dada, el 4 y 17 de febrero de 2025, la Gerencia de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de primera instancia, enviando al señor **AGUILAR BLANDÓN** y a su apoderado copia íntegra del fallo No.1776 del 4 de febrero de 2025.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Gerencia de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5:35 pm del día 14 de marzo de 2025.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **AGUILAR BLANDÓN.**

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.589.593 en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 4 de febrero de 2025, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **084-2022**, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.**

Sin embargo, en atención al parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo, la sanción será equivalente a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($22.828.842),** sin perjuicio de la sanción de inhabilidad especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **AGUILAR BLANDÓN**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El presente acto quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, fecha a partir de la cual empezará a producir efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		15-9-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		15-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.			

Radicado: D 2025070004084
Fecha: 18/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2017070003074 DE 2017 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 298 de 1996, la Ley 1314 del 2009, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de Nación y sus modificaciones, la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de Nación, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales".

3. Que el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 indica que además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como una de sus funciones "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones".

4. Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia señala que "Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría". Quien tiene, además, "las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

5. Que mediante la Ley 298 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia", en su artículo 3 se le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones específicas,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3633

las de "impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública" y "determinar las normas contables que deben regir en el país".

6. Que, en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 del 2009, la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno y se anexó a éste, el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

7. Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

8. Que el numeral 3.2.2. "Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera", del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de Nación determina que "Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

   Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces".

9. Que el numeral 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible", del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de Nación establece que "Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información".

10. Que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con las Normas Internacionales de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Contabilidad del Sector Público está orientado a la necesidad de descentralizar la información financiera originada en los procesos de los organismos que componen la estructura administrativa de la entidad, y de adoptar nuevos mecanismos para mejorar la pertinencia y calidad de las cifras contables y financieras del Departamento.

11. Que por medio del Decreto 2017070003074 del 10 de julio de 2017 se creó y reglamentó el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia.

12. Que por medio del Decreto 2020070003285 del 16 de diciembre de 2020 se modificó el Decreto 2017070003074 del 10 de julio de 2017 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia".

13. Que con la expedición del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" se hace necesario subrogar el Decreto 2017070003074 del 10 de julio de 2017 modificado por el Decreto 2020070003285 del 16 de diciembre de 2020, para reorganizar, actualizar y unificar los Decretos relacionados al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto subrogar el Decreto 2017070003074 del 10 de julio de 2017 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia" modificado por el Decreto 2020070003285 del 16 de diciembre de 2020, para reorganizar, actualizar y unificar las normas expedidas por el Departamento de Antioquia relacionadas al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2°. CREACIÓN DEL COMITÉ. Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, como un órgano asesor del área contable y financiera del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de las responsabilidades y de la autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del Gerente de la Gerencia de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. INTEGRANTES. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera estará integrado por:

- El (la) Secretario(a) de Hacienda, quien lo presidirá.
- El (la) Subsecretario(a) Financiero.
- El (la) Subsecretario(a) de Tesorería.
- El (la) Subsecretario(a) Jurídico adscrito a la Secretaría General.
- El (la) Director(a) de Contabilidad.

- El (la) Tesorero(a) General del Departamento.
- El (la) Director(a) de Bienes y Seguros adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- El (la) Director(a) Administrativo y Financiero de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- El Profesional Especializado - Contador adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- El Profesional Especializado de la Dirección de Contabilidad.
- Profesional Universitario - Abogado adscrito al Despacho de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros del Comité actuarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo y su participación tiene carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 2o. El Gerente de Auditoría Interna será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, quien actuará con derecho a voz, pero sin voto, y podrá delegar la asistencia al Comité.

PARÁGRAFO 3o. El Comité invitará a los Secretarios, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Jefes de Oficina, y/o representantes de entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia, quienes podrán delegar en los funcionarios que estimen conveniente, cuando los temas a tratar así lo requieran.

PARÁGRAFO 4o. En caso que se designen delegados para la asistencia al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, se deberá informar el nombre completo y su cargo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

   Bienes y Derechos

   a. Valores que afecten la situación financiera y no representen bienes o derechos para la entidad;
   b. Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
   c. Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
   d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
   e. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

Obligaciones

f. Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
g. Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
h. Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

2. Conceptuar sobre la depuración de valores contables con base en los informes que presenten las áreas competentes y según los soportes documentales correspondientes, siempre que el monto objeto de depuración, por cada evento o transacción individualmente considerada, sea superior a 280 UVT (Unidad de Valor Tributario).

PARÁGRAFO 2o. Cuando se presenten varios eventos similares, el monto se presentará y evaluará en conjunto.

3. Recomendar la implementación de la actualización del Manual de Políticas contables del Departamento de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y demás entidades competentes, previo el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Elaboración del borrador de las modificaciones propuestas y análisis de los impactos generados en la información financiera y contable.
- Revisión y socialización del Manual de Políticas Contables en mesas de trabajo con los responsables del proceso en cada dependencia y con responsables de la Dirección de Contabilidad.
- Presentación de actas de las mesas de trabajo donde se evidencia la revisión y socialización de la actualización al Manual de Políticas Contables.
- Elaboración de un informe resumen de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas Contables.

PARÁGRAFO 3o. Se delega en el (la) Director(a) de Contabilidad la aprobación de la actualización del Manual de Políticas Contable del Departamento de Antioquia, en concordancia con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, compuesto por el Marco Conceptual, las Normas, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y demás normatividad que sea aplicable al Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Recomendar las acciones a implementar a efectos de depurar la información financiera y contable, cuando ésta sea necesaria, y los procedimientos que se establezcan para el efecto, así como el registro de los ajustes contables correspondientes, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

5. Promover la capacitación y actualización permanente en materia contable de los funcionarios responsables directos de la información contable.

6. Promover la cultura de la descentralización del proceso de información financiera y colaboración entre las diferentes áreas que intervienen en los procesos financieros y contables.

7. Adoptar políticas dirigidas a la ejecución, control y seguimiento del proceso administrativo, financiero y contable.

8. Evaluar los controles existentes y recomendar las mejoras en los mismos que se deban implementar por las áreas responsables, para garantizar la calidad de la información financiera y contable.

9. Formular directrices, políticas y estrategias que garanticen la preparación y presentación de información financiera que cumpla con las características cualitativas de relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

10. Las demás que correspondan de acuerdo con su naturaleza.

PARÁGRAFO 4o. Se delega en la Dirección de Contabilidad en cabeza del (la) Director(a) la aprobación del análisis respectivo para la depuración contable, previo a la presentación ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera.

PARÁGRAFO 5o. Las funciones que se desarrollan en este artículo, serán ejercidas en todos los casos, según los procedimientos establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y sin perjuicio de las actividades contables que corresponden a la Dirección de Contabilidad del Departamento.

PARÁGRAFO 6o. Las funciones designadas al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, en nada sustituyen, ni remplazan las que cada una de las áreas o dependencias generadoras de hechos financieros, económicos, sociales o ambientales susceptibles de constituirse en hechos contables deben adelantar, para garantizar que la información contable procesada corresponda a hechos ciertos y verificables.

ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera estará a cargo del (la) Director(a) de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar y preparar la agenda del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Gestionar las reuniones y la disponibilidad de los implementos logísticos para la realización de las mismas.
3. Dar visto bueno a las fichas técnicas para la depuración de saldos de cuentas contables previo a la presentación ante el Comité.
4. Redactar las actas, adjuntando los documentos presentados en el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, de acuerdo con las decisiones que se tomen en el mismo.
5. Publicar las actas en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento.

ARTÍCULO 6°. QUORUM. Las reuniones y adopción de decisiones y de recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera requerirán la presencia y voto de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES Y ACTAS. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera se reunirá una (1) vez cada semestre y, extraordinariamente cuando sea citado por el (la) Director(a) de Contabilidad.

PARÁGRAFO 1o. Las reuniones del Comité serán convocadas por el (la) Director(a) de Contabilidad del Departamento, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. Para las reuniones la citación deberá hacerse con una antelación no menor a tres (3) días a la misma. En cada Comité se dejará un acta numerada consecutivamente sometida a la aprobación y firma de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2o. Las solicitudes de depuración contable en el formato vigente que se encuentre en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, con sus respectivos estudios técnicos que soporten las recomendaciones y decisiones del Comité harán parte integrante de la correspondiente acta.

PARÁGRAFO 3o. El (la) Director(a) de Contabilidad conservará por el término legalmente establecido en la normatividad, el archivo documental del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera que se allegue al Comité, el cual debe custodiar y mantener organizado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 8°. ESTUDIOS TÉCNICOS. Las recomendaciones y las decisiones del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, deberán estar soportadas en estudios técnicos, financieros y jurídicos, según aplique, preparados por el área a la que corresponda el asunto objeto de depuración, saneamiento, recomendación o decisión. Para la sustentación de las fichas técnicas que se presenten ante el Comité debe asistir el Directivo del área responsable con su equipo de trabajo, quienes deben presentar con antelación el formato de depuración de saldos debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO 1o. La aplicación de las decisiones del Comité, para formalizar la respectiva contabilización, requerirá de la ficha técnica para la depuración de saldos de cuentas contables y documentos soportes que hacen parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 9°. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, será un órgano asesor del área contable y de los procesos de los organismos que componen la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, bajo los lineamientos generales de Control Interno

Contable fijados por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO 10°. Vigencia y subrogación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y subroga los Decretos 2017070003074 de 2017 y 2020070003285 de 2020 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alba Libia Loaiza Henao – Directora de Contabilidad		12-09-25
	Carlos Alberto Toro Ramírez – Abogado Contratista Despacho de la Secretaría de Hacienda		12-09-25
Revisó	Carlos Alberto Zapata Zapata – Subsecretario Financiero		12-09-25
	Diego Humberto Aguiar Acevedo - Profesional Universitario Despacho de la Secretaría de Hacienda		12-09-25
	Maria Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control		15/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		16-09-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1786

Radicado: D 2025070004085
Fecha: 18/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Artículo 74. *Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR),* ***los celebrados mediante convenio con entidades del estado*** *y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos),podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."*

2. Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia certifica la viabilidad Financiera de los recursos a incorporar, mediante radicado interno No. 202501010719 del 03 de septiembre de 2025.

3629

3. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia solicitó adición presupuestal por valor de $2.521.008.403 a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado interno No. 202503004322 del 3 de septiembre de 2025 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2025010463388 del 4 de septiembre de 2025.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado No. 2025030249152 del 4 de septiembre de 2025

5. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos provenientes de la vinculación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con Indeportes Antioquia mediante Contrato No.4600018247 del 11 de agosto de 2025, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo de vinculación publicitaria de las *Marcas Hidratao* y *Antioqueño Antioqueño* en la versión XLVIII de los Juegos Departamentales de Antioquia 2025 realizados por Indeportes Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4954	252F	I-1-1-02-05-002-08	C	999999	2.521.008.403	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				TOTAL	**$2.521.008.403**	

Artículo 2° Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4954	252F	2-3	C43011	050081	2.521.008.403	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia (900137)
				TOTAL	**$2.521.008.403**	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-09-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-9-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		10-9-25
Revisó	Maria Hellen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Secretaría General.		11-9-25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		15-09-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070004086
Fecha: 18/09/2025
Tipo:
DECRETO

1797

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos por mayores valores recaudados provenientes del Tesoro Nacional y del FONPET, por la suma de $4.555.216.666, mediante oficio con radicado 2025020032890 del 19 de agosto de 2025.

3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2025020033244 del 20 de agosto de 2025.

4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2025020033992 del 26 de agosto de 2025.

3634

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2025020034360 del 27 de agosto de 2025.

6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional y del FONPET, para cubrir el pasivo pensional y prestacional de la Secretaría de Salud e Inclusión Social; concurrir con la financiación de los programas de: Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE´s del Departamento; reintegrar algunos no ejecutados a la Nación una vez se incorporen al presupuesto; Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado o del operador de la infraestructura pública de salud, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud; cumplir con compromisos para el componente ETV y Vacunación Antirrábica; darle continuidad a las intervenciones en territorio toda vez que continúan en aumento los casos confirmados de Tos Ferina, tanto en comunidad indígena, como en población general, por lo que fue declarada mediante Resolución 2025060009601 de 2025 la alerta epidemiológica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2649	131D	I-1-2-13-01	C	999999	963.077.437	Reintegros Desahorro FONPET
A-OI3150	131D	I-1-2-05-02	C	999999	841.354.275	Rendimientos Financieros Depósitos - Transferencias Nivel Nacional.
0-OI3157	131D	I-1-2-13-01	C	999999	18.240.119	Reintegros-Programa Atención Psicosocial Integral a Victimas del Conflicto Armado-PAPSIVI.
0-PS3031	131D	I-1-2-13-01	C	999999	626.522	Reintegros -Sistema General de Participaciones SGP-Oferta
A-PS3031	131D	I-1-2-05-02	C	999999	394.564.106	Rendimientos Financieros Depósitos-Sistema General de Participaciones SGP-Oferta
0-SP3033	131D	I-1-2-13-01	C	999999	1.519.212.290	Reintegros - Sistema General de Participaciones -SGP Salud Pública

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-SP3033	131D	I-1-2-05-02	C	999999	818.141.917	Rendimientos Financieros Depósitos - Reintegros Sistema General de Participaciones -SGP Salud Pública
				Total	**4.555.216.666**	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2649	131D	2-3	C19032	010099	963.077.437	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI3150	131D	2-3	C19061	010106	841.354.275	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI3157	131D	2-3	C19053	010097	18.240.119	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia
0-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	626.522	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
A-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	394.564.106	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010102	1.441.624.768	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Departamento Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	77.587.522	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
A-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	818.141.917	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
				Total	**4.555.216.666**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	09-09-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		4-9-25
Aprobó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AG	9-9-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		15/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		16-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA MARÍA RESTREPO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1027889886,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA sede E U MARÍA AUXILIADORA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12827, en reemplazo de **DIDNALDA ANDREA OSORIO BERMÚDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43708897,** a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Resolución N° 2025060192413 del 08 de agosto de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA MARÍA RESTREPO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1027889886,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA sede E U MARIA AUXILIADORA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12827, en reemplazo de **DIDNALDA ANDREA OSORIO BERMUDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43708897,** a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba mediante Resolución N° 2025060192413 del 08 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **ANA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez Giraldo	11-09-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		11-09-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		11/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		16-09-2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		16-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el*

empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **YENIFER LASSO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1048015304,** Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en Provisional Vacante Temporal, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. MANUEL JOSE CAICEDO/I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **BARBOSA**, plaza No. **17879**, en reemplazo de la docente **ZORAIDA CATAÑO ACEVEDO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 42938362**, quien se encuentra vinculada en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **LASSO ZAPATA**, viene laborando como Docente de Básica Primaria, en la **I. E. AURA MARIA VALENCIA/I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **HISPANIA**, plaza N° **14066**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **YENIFER LASSO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1048015304,** Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en Provisional Vacante Temporal, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. MANUEL JOSE CAICEDO/I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **BARBOSA**, plaza No. **17879**, en reemplazo de la docente **ZORAIDA CATAÑO ACEVEDO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 42938362**, quien se encuentra vinculada en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		28-08-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		28-08-2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		28·8·25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28·8·25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TREJO LÓPEZ JOSÉ FRANCISCO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.045.595,** docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nechí - sede Escuela Urbana Divino Niño, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2622, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JORGE LUIS YANERIS ROJAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.547.822,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JORGE LUIS YANERIS ROJAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.547.822,** Normalista Superior**,** como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nechí - sede Escuela Urbana Divino Niño, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2622, en reemplazo del (la) señor (a) **TREJO LÓPEZ JOSÉ FRANCISCO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.045.595** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JORGE LUIS YANERIS ROJAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		10/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		10/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		15/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"*Por medio del cual se acepta una renuncia*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: "*Por mutuo consentimiento*".

Mediante el escrito con radicado 2025010485673 del 15 de septiembre de 2025, la señora **ARACELY GÓMEZ GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía **43.057402**, presenta renuncia al cargo denominado **OFICIOS VARIOS** (Trabajador Oficial), código **946,** grado **03,** NUC Planta **0107,** ID Planta **5950,** asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ARACELY GÓMEZ GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía **43.057402**, al cargo denominado **OFICIOS VARIOS** (Trabajador Oficial), código **946,** grado **03,** NUC Planta **0107,** ID Planta **5950,** asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario Federico Ur.	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Alejandra F.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

2025080545150
Fecha Radicado: 2025-08-29 14:13:55.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(29/08/2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LA DISOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

LA DIRECTORA (E) DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN MISIONERA SERVIDORES DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución número 0020184 del 31 de agosto de 2009**,** domiciliada en el Municipio de Caldas-Antioquia.

Que con el radicado número 2025010274825 del 3 de junio de la presente anualidad, la Hermana Karina Paola Tocchetton en su calidad de Representante legal de la Asociación allega acta número 1 del 5 de mayo de 2025 de Asamblea General Extrordinaria por medio de la cual se aprueba la disolución de la entidad y se nombra liquidador de la misma, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase la disolución de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN MISIONERA SERVIDORES DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS, con domicilio en el Municipio de Caldas - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 1 del 5 de mayo de 2025 de la Asamblea General Extrordinaria. Por lo anterior la entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación

En adelante la entidad se denominará ASOCIACIÓN MISIONERA SERVIDORES DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS - EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: inscríbase a la señora Diana Milena López Tangarife identificada con la cédula de ciudadanía número 43.160.478 como liquidadora de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN MISIONERA SERVIDORES DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS - EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo consagrado en el acta número 1 del 5 de mayo de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria

2025080545150
Fecha Radicado: 2025-08-29 14:13:55.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(29/08/2025)

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Hermana Karina Paola Tocchetton Representante Legal de la ASOCIACIÓN MISIONERA SERVIDORES DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS - EN LIQUIDACIÓN

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 29/08/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Agosto 29 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025000823
Fecha: 04/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000823

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA "LIGA ANTIOQUEÑA DE SQUASH"

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

2. Que, Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

3. Que la **LIGA ANTIOQUEÑA DE SQUASH**, con NIT 811.013.918-4, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N°42637 del 11/08/1997, publicada en la Gaceta Departamental.

4. Que mediante la resolución 069 del 22 de mayo de 2025, el presidente de la liga, el señor Carlos Mario Ramírez convocó a reunión general de afiliados para asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria 2025, a celebrarse el día 26 de junio de 2025.

5. Que en la asamblea del día 26 de junio de 2025, se llevó a cabo la elección de los integrantes del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Julián Gallego Cardona	CC 1.017.216.410	
Carlos Mario Cardona Valencia	CC 98.633.510	
Santiago López Murillo	CC 1.152.448.704	
Rubén Darío Arroyave Restrepo	CC 98.554.081	
Daniel Huberto Ríos Grisales	CC 1.017.145.184	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal principal	Jeisson Alejandro Gil Tobón	CC 1.039.448.618 T.P 240492 -T
Revisor fiscal suplente	Luz Yazaira Chaverra Torres	CC 43.262.114 T.P 150800 - T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Juan Fernando Lujan Villa	CC 1.128.408.165	
Jhonnathan Danilo Velásquez Vélez	CC 1.017.155.678	

Radicado: S 2025000823
Fecha: 04/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000823

6. Que, mediante acta de reunión de distribución de cargos y elección de tercer miembro de la comisión disciplinaria de la liga antioqueña de squash, del 27 de junio de 2025, el órgano de administración dispuso.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Presidente	Julián Gallego Cardona	CC 1.017.216.410
Vicepresidente	Daniel Huberto Ríos Grisales	CC 1.017.145.184
Secretario	Carlos Mario Cardona Valencia	CC 98.633.510
Tesorero	Santiago López Murillo	CC 1.152.448.704
Vocal	Rubén Darío Arroyave Restrepo	CC 98.554.081
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Tercer Miembro	Iván Humberto German Álvarez	CC 3.391.900

7. Que mediante los oficios con Radicados 202502006239 del 13 de agosto y el radicado 202502007019 del 2 de septiembre de 2025, el señor JULIÁN GALLEGO CARDONA en calidad de presiente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE SQUASH, solicito a Indeportes Antioquia la inscripción de la estructura funcional de la liga.

8. Que, una vez revisados los documentos relacionados en las peticiones, se establece el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N°705 de 2024 del Ministerio del Deporte.
9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor JULIÁN GALLEGO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.216.410, como presidente y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE SQUASH. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Vicepresidente	Daniel Huberto Ríos Grisales	CC 1.017.145.184
Secretario	Carlos Mario Cardona Valencia	CC 98.633.510
Tesorero	Santiago López Murillo	CC 1.152.448.704
Vocal	Rubén Darío Arroyave Restrepo	CC 98.554.081
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal principal	Jeisson Alejandro Gil Tobón	CC 1.039.448.618 T.P 240492 -T
Revisor fiscal suplente	Luz Yazaira Chaverra Torres	CC 43.262.114 T.P 150800 – T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Comisión Disciplinaria	Juan Fernando Lujan Villa	CC 1.128.408.165
Comisión Disciplinaria	Jhonnathan Danilo Velásquez Vélez	CC 1.017.155.678
Comisión Disciplinaria	Iván Humberto German Álvarez	CC 3.391.900

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir 5 de julio de 2025 y el 4 de julio de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

Radicado: S 2025000823
Fecha: 04/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000823

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		03/09/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		04/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"